



PERÚ

Ministerio de Cultura

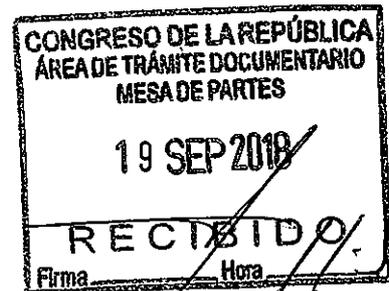
Despacho Ministerial

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

11110

San Borja, 18 SET. 2018

RU. 198432



OFICIO N° 900342-2018-DM/MC

Señor

WILBERT GABRIEL ROZAS BELTRÁN

Presidente de la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Presente.-

Asunto: Opinión sobre el Proyecto de Ley N° 2932/2017-CR, "Ley de salud ambiental con enfoque intercultural y de pueblos indígenas"

Referencia: Oficio P.O. N° 305-2017-2018/CPAAAAE-CR

De mi especial consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted en atención al documento de la referencia, mediante el cual solicita la opinión del sector Cultura sobre el Proyecto de Ley N° 2932/2017-CR, "Ley de salud ambiental con enfoque intercultural y de pueblos indígenas".

Al respecto, tengo a bien remitir, para su consideración y fines, el Informe N° 900062-2018-CDR/OGAJ/SG/MC, elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica de este Ministerio.

Hago propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi mayor consideración y estima personal.

Atentamente,


PATRICIA BALBUENA PALACIOS
MINISTRA DE CULTURA

12

SECRET



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

Lima, 12 de Septiembre de 2018

INFORME N° 900062-2018-CDR/OGAJ/SG/MC

Para: **PERCY CURI PORTOCARRERO**
Director General
Oficina General de Asesoría Jurídica

De: **CYNTHIA DURAND RUIZ**
Asesora Legal
Oficina General de Asesoría Jurídica

Asunto: Opinión sobre el Proyecto de Ley N° 2932/2017-CR, "Ley de salud ambiental con enfoque intercultural y de pueblos indígenas"

Referencia: Oficio P.O. N° 305-2017-2018/CPAAAAE-CR

Tengo el agrado de dirigirme a usted en atención al asunto descrito, a fin de manifestarle lo siguiente:

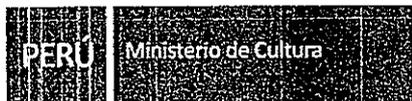
I. ANTECEDENTES:

- 1.1. Con Oficio P.O. N° 305-2017-2018/CPAAAAE-CR recibido el 31 de mayo de 2018, la Presidencia de la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología del Congreso de la República solicitó opinión del Ministerio de Cultura respecto del Proyecto de Ley N° 2932/2017-CR, "Ley de salud ambiental con enfoque intercultural de pueblos indígenas" 2932/2017-CR, "Ley de salud ambiental con enfoque intercultural y de pueblos indígenas" (en adelante, Proyecto de Ley).
- 1.2. Mediante Hoja de Elevación N° 900051-2018/DGCI/VMI/MC de fecha 23 de agosto de 2018, la Dirección General de Ciudadanía Intercultural hizo suyo el Informe N° 900025-2018-GOA/DGCI/VMI/MC, por el cual emitió opinión sobre el Proyecto de Ley.
- 1.3. Con Proveído N° 900855-2018/VMI/MC de fecha 23 de agosto de 2018, el Despacho Viceministerial de Interculturalidad remitió el Informe antes mencionado y solicitó la opinión de la Oficina General de Asesoría Jurídica.

II. BASE LEGAL:

- 2.1. Constitución Política del Perú.
- 2.2. Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura.
- 2.3. Decreto Ley N° 22175, Ley de Comunidades Nativas y de Desarrollo Agrario de la Selva y Ceja de Selva.
- 2.4. Decreto Supremo N° 005-2013-MC, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura.
- 2.5. Resolución de Secretaría General N° 083-2015-SG/MC, que aprueba la Directiva N° 008-2015-SG/MC "Procedimiento para la atención de pedidos de

16



información y solicitudes de opinión de Proyectos de Ley formulados por los Congresistas de la República ante el Ministerio de Cultura”; modificada por Resolución de Secretaría General N° 171-2017-SG/MC.

III. DESCRIPCIÓN DE LA PROPUESTA:

El Proyecto de Ley tiene por objeto regular las acciones de prevención y reducción de riesgos ambientales que inciden en la salud humana, a cargo del Ministerio de Salud y del Ministerio del Ambiente.

En atención a ello, el artículo 2 del Proyecto de Ley establece que tiene por finalidad: (i) promover, difundir y proteger la salud ambiental, bajo enfoque de derechos sociales y ambientales; (ii) fortalecer los mecanismos de coordinación entre el Ministerio de Salud y el Ministerio del Ambiente, para las acciones de prevención y reducción de riesgos ambientales con incidencia en la salud humana; (iii) identificación de la población con afectación a su salud, por los impactos de las actividades extractivas; (iv) incorporar la atención, que deberá ser adecuada y especializada a la población señalada en el numeral precedente; e, (v) incorporar el componente intercultural para la atención en la salud ambiental.

Asimismo, se establece que la Ley se rige bajo los principios establecidos en la Ley General de Salud, la Ley General del Ambiente, la Ley Marco de Cambio Climático y el Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales; así como los principios de transversalidad ambiental, prevención y pertinencia cultural, los cuales son definidos en la propuesta.

Además, se establecen los enfoques para la salud ambiental, estos son: enfoque de derechos humanos y enfoque intercultural.

De otro lado, se establece el marco institucional para la promoción de la salud ambiental con enfoque intercultural estableciendo las funciones del Ministerio de Salud y los Gobiernos Regionales, precisando que los ministerio de Ambiente y Cultura son además autoridades competentes para la aplicación de políticas en salud ambiental con enfoque intercultural, por ello, bajo la rectoría del Ministerio de Salud, coordinan, articulan, monitorean el diseño de la política en dicha materia y evalúan los resultados de sus intervenciones para cautelar el derechos a la salud de las personas afectadas.

Finalmente, se establece la creación del Registro de Afectados a la Salud por impactos de Actividades Extractivas, a cargo del Ministerio de Salud, el cual además está a cargo de elaborar el reglamento de la Ley.

IV. ANÁLISIS:

- 4.1. Conforme al numeral 19 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú toda persona tiene derecho a su identidad étnica y cultural. El Estado reconoce y protege la pluralidad étnica y cultural de la Nación.

En tal sentido, el artículo 88 de la acotada Carta Magna refiere que el Estado apoya preferentemente el desarrollo agrario. Garantiza el derecho de propiedad sobre la tierra, en forma privada o comunal o en cualquiera otra forma asociativa. La ley puede fijar los límites y la extensión de la tierra según las peculiaridades



de cada zona. Las tierras abandonadas, según previsión legal, pasan al dominio del Estado para su adjudicación en venta, además el artículo 89 establece que las Comunidades Campesinas y las Nativas tienen existencia legal y son personas jurídicas. Son autónomas en su organización, en el trabajo comunal y en el uso y la libre disposición de sus tierras, así como en lo económico y administrativo, dentro del marco que la ley establece. La propiedad de sus tierras es imprescriptible, salvo en el caso de abandono previsto en el artículo anterior. El Estado respeta la identidad cultural de las Comunidades Campesinas y Nativas.

- 4.2. De conformidad con el artículo 4 de la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, las áreas programáticas de acción sobre las cuales el Ministerio de Cultura ejerce sus competencias, funciones y atribuciones para el logro de los objetivos y metas del Estado son las siguientes: (i) Patrimonio Cultural de la Nación, Material e Inmaterial; (ii) Creación cultural contemporánea y artes vivas; (iii) Gestión cultural e industrias culturales; y, (iv) Pluralidad étnica y cultural de la nación.

El literal k) del artículo 7 de la norma antes citada, establece como función exclusiva del Ministerio de Cultura, respecto de otros niveles de gobierno, planificar, concertar, articular y coordinar con los niveles de gobierno que corresponda las actividades de fomento, asistencia técnica, apoyo y consulta popular para el desarrollo integral de los pueblos andinos, amazónicos y afroperuano.

- 4.3. Por otro lado, de acuerdo con lo señalado en el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, se establecen las siguientes funciones:

- Artículo 10 *"El Despacho Viceministerial de Interculturalidad está a cargo del Viceministro de Interculturalidad, quien es la autoridad inmediata al Ministro de Cultura en materia de interculturalidad e inclusión de pueblos indígenas u originarios y población afroperuana. Es además el órgano técnico en materia indígena de acuerdo a la Ley 29785"*.
- Artículo 84 *"La Dirección General de Ciudadanía Intercultural es el órgano de línea encargado del diseño y la ejecución de políticas integrales de interculturalidad, de defensa, protección y promoción de los derechos de los pueblos indígenas y población afroperuana, promoviendo la pluralidad étnica y cultural, construyendo una ciudadanía intercultural y combatiendo la discriminación étnico-racial. Ejerce su labor en coordinación con la Alta Dirección del Ministerio y sus demás órganos"*.

- 4.4. Siendo esto así, la Dirección General de Ciudadanía Intercultural mediante Informe N° 900025-2018-GOA/DGCI/VMI/MC, emitió opinión sobre el Proyecto de Ley señalando lo siguiente:

- La Política Nacional para la Transversalización del Enfoque Intercultural, aprobada mediante el Decreto Supremo N° 003-2015-MC, es de aplicación obligatoria para todos los sectores e instituciones del Estado y diferentes niveles de gobierno. En dicho marco, el Estado debe promover el diálogo horizontal entre las diferentes culturas, lo que implica que el reconocer, valorizar e



- incorporar las diferentes visiones culturales, concepciones de bienestar y desarrollo en la formulación y dotación de servicios públicos.
- Conforme a dicha normativa, el Ministerio de Cultura, a través del Viceministerio de Interculturalidad, brinda y formula directrices y herramientas necesarias que contribuyan a la adecuada implementación de la política nacional antes referida, además, articula con los diferentes niveles de gobierno para asegurar la transversalización del enfoque intercultural en la gestión pública.
 - De otro lado, mediante Resolución Ministerial N° 258-2011/MINSA del 4 de abril de 2011 se aprobó el Documento Técnico "Política Nacional de Salud Ambiental 2011- 2020". La referida política plantea como objetivo el contribuir a mejorar el estado de la salud, la calidad de vida de la población y el crecimiento económico del país propiciando un entorno de vida saludable, previniendo la exposición a factores de riesgos sanitarios y ambientales.
 - Conforme a lo expuesto, se considera importante que el Proyecto de Ley bajo comentario tome en cuenta las disposiciones planteadas en la Política Nacional de Salud Ambiental 2011- 2020 y la Política Nacional para la Transversalización del Enfoque Intercultural, pues abarcan el ámbito de interés planteado.
 - En atención a ello, se formulan las siguientes propuestas para la redacción para el artículo 3 del Proyecto de Ley, tomando en consideración la conceptualización utilizada por la Resolución Ministerial N° 124-2015-MC, que aprueba la "Guía de Servicios Públicos con Pertinencia Cultural"; así como del artículo 4 en atención a la definición utilizada por la Política Nacional para la Transversalización del Enfoque Intercultural, aprobada por Decreto Supremo N° 003- 2015-MC el 27 de octubre de 2015.

"Artículo 3. Principios:

(...)

3.3 Principio de pertinencia cultural. El Estado debe promover políticas de salud que incorporen el enfoque intercultural en su gestión y prestación; permitiendo el acceso a la atención sanitaria con pertinencia cultural; es decir, tomando en cuenta las características culturales particulares de los grupos de población de las localidades en donde se interviene y se brinda atención. La pertinencia cultural implica: i) La adaptación de todos los procesos del servicio a las características geográficas, ambientales, socioeconómicas, lingüísticas y culturales (prácticas, valores y creencias) del ámbito de atención del servicio; ii) la valoración e incorporación de la cosmovisión y concepciones de desarrollo y bienestar de los diversos grupos de población que habitan en la localidad, incluyendo tanto las poblaciones asentadas originalmente como las poblaciones que han migrado de otras zonas.

La salud con pertinencia cultural permite superar brechas sociales, lo cual garantiza el respeto, adecuado tratamiento e inclusión de la población afroperuana, los pueblos indígenas, así como las comunidades nativas y campesinas, para mejoras en su salud.

Artículo 4. Enfoques para la aplicación de la salud ambiental:

(...)

4.2. Enfoque intercultural. La interculturalidad desde un paradigma ético-político parte del reconocimiento de las diferencias culturales como uno de los pilares de la construcción de una sociedad democrática, fundamentada en el establecimiento de relaciones de equidad e igualdad de oportunidades y derechos.



El Enfoque Intercultural implica que el Estado en sus acciones de prevención y reducción de riesgos ambientales que inciden en la salud humana, valore e incorpore las diferentes visiones culturales, concepciones de bienestar y desarrollo de los diversos grupos étnicoculturales operando así con pertinencia cultural, promoviendo una ciudadanía intercultural basada en el diálogo y la atención diferenciada a la población afroperuana, los pueblos indígenas y las comunidades nativas y campesinas”.

- 4.5. Conforme a lo expresado por la Dirección General de Ciudadanía Intercultural, resulta necesario adecuar las definiciones de Principio de pertinencia cultural y Enfoque Intercultural, propuestas en el Proyecto de Ley, a fin que guarden relación con lo estipulado por la Política Nacional para la Transversalización del Enfoque Intercultural y la “Guía de Servicios Públicos con Pertinencia Cultural”, aprobadas por el Ministerio de Cultura; así como tomar en consideración lo señalado por la Política Nacional para la Transversalización del Enfoque Intercultural y la Política Nacional de Salud Ambiental 2011- 2020, que abarcan el ámbito de acción del Proyecto de Ley. Por lo tanto, a efectos de continuar con la tramitación del Proyecto de Ley, se debe tomar en cuenta las observaciones formuladas por la referida unidad orgánica.

V. **CONCLUSIONES:**

Por lo expuesto, de conformidad con lo opinado por la Dirección General de Ciudadanía Intercultural referido en el numeral 4.4 del presente informe; esta Oficina General de Asesoría Jurídica **OBSERVA** el Proyecto de Ley N° 2932/2017-CR.

VI. **RECOMENDACIÓN:**

Se recomienda remitir el presente informe al Despacho Viceministerial de Interculturalidad, para su consideración y fines que estime pertinentes.

Se adjunta proyecto de oficio de respuesta.

Atentamente,


Cynthia Durand Ruiz
Asesora Legal

1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 31 32 33 34 35 36 37 38 39 40 41 42 43 44 45 46 47 48 49 50 51 52 53 54 55 56 57 58 59 60 61 62 63 64 65 66 67 68 69 70 71 72 73 74 75 76 77 78 79 80 81 82 83 84 85 86 87 88 89 90 91 92 93 94 95 96 97 98 99 100